Para despachos de el dicho quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

S. M. declara y ordena asimismo q. en los casos que por qualq.ra de los espresados motibos se dexaren libres algunos de los q. aian desertado desde prim.o de Ener.o de mill setez.os y diez y seis en adelante ubieren llebado bestidos o armas y otra cosa q. pertenezca a la compañia o al regim.to sea de la obligazion de las Justiz.s el apremiarlos p.a q. lo restituian en especie, o su balor en dinero al capitan de cuia compañia ubiere desertado o al que en ella le ubiere subzedido con calidad q. p.a executar los apremios aia de constar lo q. se llebo al tiempo de la dexerz.n por zertificaz.n del espector a q.n tocare la q. sea de presentar a los Jus.s q. ubieren de azer los apremios y q. q.do su balor se ubiere de reduzir a dinero sea regle suim por se segun los aprez.s del reglam.to

Por lo que mira a los substitutos q. ubieren dexertado q.re S. M. q. todo lo espresado se entienda con ellos de la misma manera q. si fueran los propietarios p.r q.nes hubieren sido puesto p.r aber suzedido en la obligaz.n q. tenian los mismos propietarios en cuia consequenzia no se molestara a los q. por q. han de quedar enteram.te libres

Declara S. M. q. todo lo espresado p.a con los dexertores de la infanzeria se entienda y practique tanbien con los de los dragones en la intelig.a de q. los de la infanzeria se han de restituir a los cuerpos de ella y los desertores de dragones a los regim.tos de ellos. y p.r lo que toca a los soldados de acauallo sus caballos y armas se observara lo mismo con la deferenzia solam.te q. los q. ubieren dexertado en el ultimo del año de mill setez.os diez y seis no se prenderan por las Jus.s